

o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOPRIMERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOSEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» y al Ayuntamiento de Astillero en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6774

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental para una "instalación de fabricación de ladrillo cara vista, adoquines y piezas especiales, con una capacidad de producción de 165 toneladas diarias", ubicada en la localidad de Muriedas, término municipal de Camargo.

Titular: Tejerías La Covadonga, S.A.
Expediente: AAI/026/2006

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 20 de diciembre de 2006 y número de registro 39.983, la empresa «Tejerías La Covadonga, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades para el proyecto "instalación para la fabricación de ladrillo cara vista, adoquines y piezas especiales, con una capacidad de producción de 165 toneladas diarias", instalación ubicada en la localidad de Muriedas, término municipal de Camargo.

Acompañando la solicitud, «Tejerías La Covadonga», S.A., presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental

integrada de conformidad con el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Tejerías La Covadonga, S.A.» en formato papel y digital es la siguiente:

- Documento A: Proyecto básico, documento B: Anexos, documento C: Informe urbanístico, seguro de responsabilidad civil, almacenamiento de líquidos tóxicos y autorización de emisión de gases de efecto invernadero, documento D: Documentación relativa a la tramitación de vertido a la red municipal del Ayuntamiento de Camargo, documento E: Otra documentación que se determine en la normativa aplicable, documento F: Datos confidenciales, documento G: Resumen no técnico (diciembre de 2006).

- Documento H: Información adicional (abril de 2007).

- Documento I: Documentación relativa a la tramitación de vertido a la red municipal del Ayuntamiento de Camargo (abril de 2007).

- Documento J: Información adicional II (junio de 2007).

El proyecto básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 18 de diciembre de 2006, número de visado 2.030 y firmados por Leopoldo Arche Pérez-Venero, con número de colegiado 443 del citado colegio profesional. Asimismo, el volumen correspondiente al documento H: Información adicional, se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 2 de abril de 2007, número de visado 2.030 y firmados por Leopoldo Arche Pérez-Venero, con número de colegiado 443 del citado colegio profesional. Por su parte, el volumen correspondiente al documento J: Información adicional II, se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 15 de junio de 2007, número de visado 2.030 y firmados por Leopoldo Arche Pérez-Venero, con número de colegiado 443 del citado colegio profesional.

A la documentación se acompaña el resguardo de la solicitud de informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Camargo de fecha 27 de enero de 2006, en relación con la ubicación de la factoría de «Tejerías La Covadonga, S.A.» respecto al planteamiento urbanístico vigente en el municipio.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 15.077 y fecha 10 de julio de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a Tejerías La Covadonga, S.A. el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 2 de agosto de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 150) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de la documentación correspondiente al expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha de 6 de agosto de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «Tejerías La Covadonga, S.A.», a los siguientes organismos y asociaciones: Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Sindicatos UGT y CCOO, comité de empresa de «Tejerías La Covadonga, S.A.» y al Ayuntamiento de Camargo.

Al trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 9 de octubre de 2007, se remite escritos de solicitud de informes, en el que se notifica que no ha habido alegaciones en el período de información pública, adjuntando la documentación en soporte informático remitida por la empresa «Tejerías La Covadonga», S.A., al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, al Ayuntamiento de Camargo, a Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A. (MARE) y a las direcciones generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil y Salud Pública.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

La Dirección General de Industria informa que la actividad de extracción de arcilla y fabricación de ladrillos ejercida por la empresa «Tejerías La Covadonga, S.A.» requiere la inscripción en el registro de establecimientos industriales competencia de dicha Dirección General, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.c del Real Decreto 679/1995, de 28 de abril. Estas actividades están reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto que la desarrolla. Se indica que, además de las anteriores disposiciones legales es de aplicación la normativa técnica sectorial que afecta a las instalaciones asociadas a los establecimientos industriales (instalación eléctrica de baja tensión, instalaciones contra incendios, aparatos a presión, etc.). En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del reglamento del registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, aprobado por Real Decreto 697/1995, y considerando las ampliaciones que se han producido desde la última revisión, se han actualizado con fecha 22 y 23 de noviembre de 2006 los registros correspondientes a la «Explotación de arcilla» (número 16043, número 16132 y número 17124) y «Fabricación de ladrillo caravista» (número 1194).

La Dirección General de Biodiversidad informa que el proyecto se encuentra fuera del ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Cultura informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. Sin embargo, en caso de que para la ejecución del proyecto sea necesaria la realización de demoliciones de tierra, dichos trabajos deberán contar con un seguimiento arqueológico, debidamente autorizado por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte. En caso de que en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Dirección General de Salud Pública informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella, con las que cuenta el proyecto, es el sistema de refrigeración compuesto por una torre de

refrigeración Torralva, de fecha de instalación junio de 1992 y reformada el 24 de octubre de 2006, con una potencia de 0,37 KW. Se indica que este equipo ha sido notificado en la Dirección General de Salud Pública con fecha 16 de noviembre de 2007, y que el día 9 de marzo de 2007 ha sido inspeccionada la instalación, comprobándose que la documentación, el programa de mantenimiento higiénico-sanitario, así como las medidas preventivas generales y específicas se ajustan a lo recogido en el Decreto 865/2003. Se indica asimismo que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisa su notificación son el agua caliente sanitaria, el agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios.

Con fecha 21 de noviembre de 2007 y número de registro de salida 24.850, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a «Tejerías La Covadonga, S.A.»

Con fecha 14 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicios de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su informe ambiental. Y con fecha 8 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el Informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «Tejerías La Covadonga, S.A.», instalaciones ubicadas en el término municipal de Camargo.

Con fecha 9 de marzo de 2008, el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Tejerías La Covadonga, S.A.», con fecha de registro de salida 9 de abril de 2008 y número 6.788.

Durante el trámite de audiencia Terreal España de Cerámicas, S.A.U., con fecha 22 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.609, presenta en esta consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante hornado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de hornado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la Autorización Ambiental Integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, el proceso de fabricación y cocción de material cerámico de «Tejerías La Covadonga, S.A.», no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Referente al apartado b), con fecha 9 de octubre de 2007, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que adjunta copia en soporte informático de la documentación presentada por la empresa.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que “el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal”. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que “deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Tejerías La Covadonga, S.A.», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades para el conjunto de las instalaciones, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el informe de Valoración Ambiental de fecha 8 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «Tejerías La Covadonga, S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «Tejerías La Covadonga, S.A.», al trámite de audiencia esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «Tejerías La Covadonga, S.A.», con domicilio social en calle Los Coterros 1, CP 39600, término municipal de Camargo, y CIF A-39006929, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación para la fabricación de ladrillo cara vista, adoquines y piezas especiales”, con una capacidad de producción de 165 toneladas diarias, en Muriedas, término municipal de Camargo, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «Tejerías La Covadonga, S.A.» es de 29.500 m², de los cuales están contruidos un total de 9.500 m².

El alcance de las actividades desarrolladas por «Tejerías La Covadonga, S.A.» es la fabricación de ladrillo cara vista, adoquines y piezas especiales.

El proceso productivo llevado a cabo en las instalaciones comienza con un proceso de molienda, donde la arcilla es introducida en la tolva de molino, y mediante un dosificador-alimentador es depositada en el molino de rulos, donde es molida y posteriormente transportada mediante cintas transportadoras por una serie de máquinas (laminador basto, amasadora, laminador de refino) para conseguir la textura deseada en la arcilla.

Posteriormente la pasta se extrusiona, obteniendo un prisma de arcilla que se mueve por una serie de cintas transportadoras de máquina a máquina (elementos de aplicación de color, cortadora de barras, cortadora múltiple), dándole forma, cortándolo en piezas y aplicándole esmaltes, según las necesidades de cada pieza.

En este punto se somete al producto a un secado en unas cámaras donde la temperatura es de 200-250° C aproximadamente.

A continuación se procede al encañe. En el caso de los ladrillos cara vista, este se realiza automáticamente mediante un equipo de pinzas, y consiste en realizar la manipulación del material seco procedente del secadero que en cada caso proceda, a fin de que la colocación, capa a capa, de material sobre vagoneta, sea lo más perfecta posible para su posterior traslado al horno. El encañe manual, realizado a las piezas especiales, consiste en recepcionar y depositar manualmente las piezas secas procedentes del secadero sobre plataformas o lugares que correspondan para su encañe sobre vagonetas y su posterior traslado al horno.

Posteriormente se procede a la cocción. Los ladrillos se introducen en un pre-horno donde, primero, reciben un tratamiento de precalentamiento para evitar fracturas en el material por un cambio excesivamente brusco de la temperatura, y posteriormente se introducen en un horno donde se cuecen y se someten a un enfriamiento rápido.

Por último se procede al desapilado, empaquetado y almacenamiento de los ladrillos, existiendo dos líneas para ello, una para ladrillo cara vista y otra para piezas especiales.

La capacidad de producción se estima en 48.000 toneladas/año.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada en concreto son las siguientes:

- Instalación de molienda: Alimentador lineal, molino de rulos de 16 t/h de capacidad, dos laminadores, repartidora helicoidal, amasadora, cintas transportadoras, imanes permanentes y filtro de mangas.

- Instalación de moldeo: Alimentador lineal, cintas de alimentación, rallador alimentador rotativo, galletera extrusora y complementos, cabinas de esmaltado, cortadora de barra, banda de aceleración, cortador-biselador múltiple, mesa de banda agrupamiento, mesa de rodillos y cadenas de carga, ascensor, descensor, mesa de cadenas y rodillos de descarga, mesa de translación de chapas, mesa de rodillos separador, pinza, cintas de restos.

- Instalación de pintura: Cuatro molinos (dos de 200 kg, uno de 250 kg y otro de 1.000 kg de capacidad), un polipasto, un molino de rodillos, bombas de membranas.

- Instalación de encañe automático: Cinta de encañe, agrupador cambio de sentido, conjunto de bandas de alimentación de cortadora, mesa de correas y rodillos cambio de sentido, mesa de correas de programación de apiladoras, pinzas de apilado.

- Instalación de moldeado de piezas especiales: Alimentador lineal, galletera, mesa de esmaltado, cortadora, cinta de traslado de material, ascensores.

- Instalación de encañe manual: Ascensor y descensor, mesa de cadenas, mesa de cadenas y rodillos, cinta transportadora, sistema de giro.

- Instalación de secado de la arcilla:

• Dos carros eléctricos de 2 CV y 4,5 CV de potencia respectivamente.

• Secadero compuesto de 31 cámaras de secado, un ventilador de venas de aire de 50 CV de potencia, 2 ventiladores de recuperación del secadero de 70 CV y 50 CV de potencia cada uno.

- Nave de hornos:

o Instalaciones para la cocción de piezas:

• Pre-horno.

• Horno de 130 t de capacidad.

o Instalación de desapilado-empaquetado: mesa de cadenas, mesa de traslación, pinzas de empaquetado, plastificadora portátil manual, flejadores manuales, carretillos.

- Nave de piezas especiales:

o Instalación de modelado de piezas especiales: carro eléctrico, secadero intermitente, horno intermitente de 6,25 m³ de capacidad, prensas hidráulicas, prensas manual.

o Instalación de sierras y granalla: sierras de plaqueta, sierras manual, filtro de mangas.

- Anexo a nave de molienda: Silo de almacenamiento de CO3Ba.

- Taller: prensa hidráulica, sierra circular, taladro, fresa, tornos, limadora, sierra de vaivén, piedra esmeril, cizalla mecánica, soldadoras eléctricas.

- 1 centro de transformación de 1.250 KVA de potencia nominal.

- Planta de cogeneración de 990 Kwe, con motor generador a gas natural.

- Almacén.

- Anexo al almacén.

- Solera de almacenamiento de cascote.

- Laboratorio.

- Almacén pátio de producto terminado.

- Instalación de tratamiento de aguas pluviales potencialmente contaminadas mediante decantación.

La principal materia prima empleada es la arcilla. Otras materias primas son el carbonato de bario empleado en la molienda, las fritas, colorantes y aditivos empleadas en el moldeado, así como plástico y palets para el empaquetado. Como materias auxiliares destacan el aceite de motor para la cogeneración, así como el aceite hidráulico empleado en mantenimiento.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «Tejerías La Covadonga, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (t)
Carbonato de bario	Silo de tipo cilindro vertical con boca de hombre ITC MIE APQ-07	1	25

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «Tejerías La Covadonga, S.A.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", son:

Materia prima y auxiliares	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (t)
Gasóleo (B)	Depósito de acero horizontal MIE-APQ-ITC-03	1	2.000

Los recursos energéticos utilizados durante el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo. La energía eléctrica se utiliza en el funcionamiento general de la fábrica, suponiendo un consumo estimado anual de 4.320.680 kWh, de los cuales 3.658.190 kWh proceden de la planta de cogeneración propia, y 662.490 kWh de empresa suministradora externa. El gas natural se utiliza en la planta de cogeneración, y en el secado y cocción, suponiendo un consumo estimado anual de 47.932.000 termias. Por su parte, el gasóleo se utiliza en el transporte interno de la planta, suponiendo un consumo estimado anual de 22.300 litros.

El agua consumida por «Tejerías La Covadonga, S.A.» es suministrada por el servicio municipal de Aguas del Ayuntamiento de Camargo y tiene dos usos fundamentales: Aseos y vestuarios, y agua de proceso (para molienda, moldeado y cabinas de pintura). En el primer caso el consumo anual estimado es de 1.500 m³, y en el segundo caso de 4.700 m³.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Tejerías La Covadonga, S.A.» se encuentran asociadas a seis focos sistemáticos de emisión a la atmósfera, asociados a los procesos de cocción, secado y granallado, que emiten principalmente partículas sólidas, gases procedentes de la combustión (CO, CO₂ y NO_x), fluoruros y cloruros. El foco asociado al proceso de granallado cuenta con filtro de mangas como sistema de captación. Para la captación de las emisiones difusas se cuenta asimismo con filtro de mangas en el punto de descarga de la materia prima en la tolva del molino.

Los vertidos generados por la instalación provienen de las aguas de uso sanitario y de las aguas pluviales potencialmente contaminadas, y su destino es la red de saneamiento municipal, suponiendo un volumen total anual estimado de 1.700 m³/año. El tratamiento de las aguas pluviales que atraviesan zonas sucias y arrastran sólidos, se realiza mediante decantación.

Las aguas de proceso procedentes de la limpieza de esmaltes se recuperan al proceso, a través del almacenamiento temporal de dichas aguas residuales en un foso preparado para ello.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son aceites y grasas, materiales impregnados y envases contaminados. Entre los residuos no peligrosos, destacan la chatarra y restos de plástico.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas e instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Ceramic Manufacturing adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en Agosto de 2007:

- Para aumentar la eficiencia energética: mejora del diseño de hornos y secaderos, recuperación del exceso de calor de los hornos, sustitución de combustibles contaminantes (fuel oil) por combustibles más limpios (gas natural), cambios en el diseño de los cuerpos cerámicos para reducir los tiempos de secado y cocción, y la instalación de cogeneración.

- Para reducir las emisiones de polvo, tanto en emisiones difusas como canalizadas: filtros de mangas, cintas transportadoras cubiertas, mantenimiento preventivo de las instalaciones.

- Para reducir las emisiones de compuestos gaseosos: optimización del proceso mediante el control de la curva de calor en los hornos, sustitución de fuel oil por gas natural.

- Para minimizar las aguas residuales de proceso: equipos de limpieza portátiles de alta presión que reducen la cantidad de agua empleada en las limpiezas, arqueta de decantación para las aguas de limpieza de esmaltes de manera que se eliminen los sólidos en suspensión.

- Para la minimización de generación de residuos sólidos: reutilización de materias primas sin mezclar, reutilización de ladrillos rotos antes de cocidos en el proceso de fabricación, reutilización de ladrillos rotos cocidos en otras industrias, control electrónico del proceso en el horno, reglaje optimizado.

- Para reducir el impacto sonoro: cerramiento de las unidades de proceso generadoras de ruido, aislamiento de las vibraciones en las unidades generadoras, empleo de silenciadores y ventiladores de rotación lenta, mantenimiento de las instalaciones.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la "instalación de fabricación de ladrillo cara vista, adoquines y piezas especiales", promovido por «Tejerías La Covadonga, S.A.», en el término municipal de Camargo.

A.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el proyecto básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada presentado el día 20 de diciembre de 2006 y número de registro de entrada 39.983; así como las reflejadas en la documentación adicional de abril y junio de 2007.

B.- Protección de la calidad de aire.

B.1.- Condiciones generales.

«Tejerías La Covadonga, S.A.» de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como grupo B (pre-horno de cocción, horno de cocción, horno de cocción de piezas especiales, secadero-conducto izquierdo, secadero-conducto derecho, y filtro de mangas de la granalladora), las inspecciones periódicas son obligatorias cada tres años.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para todos los focos.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos de emisión:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5	Foco 6
Coordenadas UTM	X:430592,82 Y:4809077,80	X:430592,20 Y:4809095,68	X:430513,95 Y:480913,94	X:430565,19 Y:4809143,19	X:430565,19 Y:4809143,19	X:430491,12 Y:4809131,89
Denominación del foco	Pre-horno de cocción	Horno de cocción	Horno de cocción piezas especiales	Secadero-Foco conducto (izquierdo)	Secadero-Foco conducto (derecho)	Filtro mangas granalladora
Catalogación Epígrafe según Ley 34/2007	Tipo B 2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres	Tipo B 2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres	Tipo B 2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres	Tipo B 2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres	Tipo B 2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres	Tipo B 2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres
Caudal	8,05 m ³ /s	2,36 m ³ /s	1,053 m ³ /s	10,18 m ³ /s	10,18 m ³ /s	2,83 m ³ /s
Temperatura	65,5°C	184,7°C	93,3°C	60,8°C	60,8°C	24°C
Velocidad de flujo	14,7 m/s	7 m/s	5 m/s	5,3 m/s	5,3 m/s	44,4 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	7,8 m	9,5 m	6,5 m	7,6 m	7,6 m	6,29 m
Dimensión interna de la chimenea	0,930 m	0,85 m	600x600 mm	1,7 m	1,7 m	0,275 m
Combustible	-	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural	-

Además se generan emisiones de difusas de polvo en el punto de descarga de la materia prima en la tolva del molino, para cuya captación se cuenta con filtro de mangas.

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del Final Draft referente document on Best Available Techniques in the Ceramic Manufacturing Industry, adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau de agosto 2007 (capítulo 5, apartados 5.1 Generic Best Available Techniques y 5.2 Sector Specific Best Available Techniques).

En este sentido, el citado documento BREF establece valores entre 1 y 20 mg /Nm³ para las emisiones al aire de partículas, entre 1 y 10 mg /Nm³ para las emisiones de HF, entre 1 y 30 mg /Nm³ para las emisiones de HCl, entre < 500-200 mg /Nm³ para el SOx en función del contenido en azufre del material de entrada y entre 25 y 50 mg /Nm³ para las emisiones al aire de partículas.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

Foco	Contaminante	Valor Límite Autorizado
Nº 1: Pre-horno de cocción	Partículas	30 mg/Nm ³
Nº2: Horno de cocción	SOx (medido como SO2)	300 mg/Nm ³
Nº3: Horno de cocción piezas especiales	NOx (medido como NO2)	250 mg/Nm ³
Nº 4 y 5: Secadero-Foco (conducto izquierdo y derecho)	Partículas	30 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
	NOx (medido como NO2)	300 mg/Nm ³
Nº6: Filtro mangas granallado	Partículas	50 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.-Calidad de las aguas.

«Tejerías La Covadonga, S.A.» genera en la práctica de su actividad los siguientes tipos de aguas residuales: aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios y aguas pluviales contaminadas.

C.1.- Punto de Vertido.

Existe un punto de vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Camargo compuesto por las aguas sanitarias y las aguas pluviales contaminadas, con las siguientes coordenadas:

UTM: X: 430591,98 Y: 4809148,83

C.2.- Valores límite de vertido a colector municipal.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a colector son los que se relacionan a continuación:

Parámetros	Valor límite autorizado	Unidad
pH	5,5-10	-
Sólidos en suspensión	300	mg/l
DQO	1.500	mg/l
Aceites y grasas	250	mg/l

D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Tejerías La Covadonga, S.A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la eje-

cución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (carbonato de bario) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

«Tejerías La Covadonga, S.A.», de acuerdo con lo establecido en el Decreto 42/2001 de 17 de mayo, por el que se crea y regula el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en virtud de la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el órgano ambiental para Cantabria, deberá estar inscrita en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Tejerías La Covadonga, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Operación de gestión	Cantidad anual estimada
20 01 21*	Tubos fluorescentes y lámparas	Mantenimiento	R13	30 kg
15 01 10*	Envases de papel contaminados	Laboratorio	D13	550 kg
15 01 10*	Envases de plástico contaminados	Laboratorio y Limpieza	D13	200 kg
15 01 10*	Bidones de plástico contaminados	Laboratorio y Mantenimiento	D13	25 kg
15 01 10*	Bidones de cartón contaminados	Laboratorio	D13	140 kg
15 01 10*	Envases de productos de limpieza	Limpieza	D13	100 kg
15 01 10*	Bidones metálicos impregnados de grasas	Mantenimiento	D13	240 kg
15 01 10*	Envases de pintura	Laboratorio y Mantenimiento	D13	4 kg
15 02 02*	Trapos impregnados con grasa	Mantenimiento	D13	400 kg
13 02 05*	Aceites y grasas	Mantenimiento	R9	2.500 l
15 02 05*	Guantes de látex impregnados con grasa	Mantenimiento	D13	200 kg
16 05 04*	Aerosoles	Mantenimiento	D9	60 kg
16 01 07*	Filtros (propios)	Mantenimiento	D15	25 kg
16 01 07*	Filtros (mantenimiento externo)	Mantenimiento externo	D15	Puntual
16 06 01*	Baterías (mantenimiento externo)	Mantenimiento externo	R13	30 kg
16 02 01*	Bujías	Mantenimiento	R13	2 kg

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimiento del documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«Tejerías La Covadonga, S.A.» deberá conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este órgano ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Tejerías La Covadonga, S.A.» todas las prescripciones que sobre la

producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (kg)
16 02 14	Equipos eléctricos y electrónicos	Oficinas	200
16 02 14	Tarjetas electrónicas, variadores	Oficinas	30
17 04 01	Chatarra	Mantenimiento	38.000
17 04 02			
17 04 03			
17 04 04			
17 04 05	Cable eléctrico	Mantenimiento	50
17 04 06			
17 04 07			
20 01 03	Plástico de embalar	Empaquetado	500
20 01 04	Cintas de PVC y plástico	Mantenimiento	60
16 06 04	Pilas	Oficinas	5
08 03 18	Residuos de tóner de impresión	Oficinas	3
08 03 18	Toner de impresión fax e impresora	Oficinas	5

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un plan empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de cuatro metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las

mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Tejerías La Covadonga, S.A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-Plan de vigilancia ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el capítulo 5 del "Proyecto Básico" original presentado por el titular, y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B, y autocontroles anuales de dichos focos, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución se informará a la consejería de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán, como mínimo al proyecto de recogida y tratamiento de aguas pluviales de escorrentía potencialmente contaminadas.

Anualmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente resolución, relativo a "valores límite de vertido a colector". Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente.

Se dispondrá una arqueta de control para el agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«Tejerías La Covadonga, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contami-

nantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Tejerías La Covadonga, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias.

d) Control de la gestión de los residuos

Se mantendrá actualizado el libro de registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«Tejerías La Covadonga, S.A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Tejerías La Covadonga, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las situaciones contempladas por «Tejerías La Covadonga, S.A.» en la documentación presentada incluyen escapes de gas natural, derrames de sustancias y/o combustibles, incendios, y emisiones incontroladas.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cese definitivo de la actividad.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Tejerías La Covadonga, S.A.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividad por parte del Ayuntamiento de Camargo.

Cuarto: Si «Tejerías La Covadonga, S.A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Quinto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Séptimo: «Tejerías La Covadonga, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado

remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «Tejerías La Covadonga, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «Tejerías La Covadonga, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Decimoprimer: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Tejerías La Covadonga, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimosegundo: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Tejerías La Covadonga, S.A.» y al Ayuntamiento de Camargo, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6797

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública, sobre la solicitud de modificación de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo por OM de 11 de agosto de 1993 para la construcción del proyecto de Instalaciones Deportivas, con la construcción de un Campo de Prácticas de Golf en el Campo de Municipal de Golf La Junquera, término municipal de Marina de Cudeyo, Cantabria, expediente CNC02/99/39/0438, S-17/1.

Con fecha 10 de marzo de 2008 el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, ha solicitado la modificación de la concesión otorgada por OM de 11 de agosto de 1993, en la que se autorizaba la construcción del proyecto de Instalaciones Deportivas en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, consolidados en la Junquera de Pedreña. La modificación propuesta consiste en la construcción de un Campo de Prácticas de Golf, en el Campo Municipal de Golf de la Junquera, de ese Ayuntamiento. Para lo cual se eliminarán parte de las instalaciones existentes, como calzada asfaltada, aceras, bordillos, instalaciones deportivas obsoletas y cierres de malla y se construirá un campo de 250 x 80, y construcciones abiertas de madera laminada a modo de marquesinas desmontables, albergando usos de servicios y tees de salidas.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.8 a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, aprobado por real Decreto 1.471/1989 de 1 de diciembre, modificado por RD 1.112/1992, de 18 de septiembre.

La documentación que sirven de base a dicha solicitud podrán ser consultados, en horas de oficina y durante un plazo de veinte días (20), contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53 - 3ª planta, Santander.

Santander, 21 de abril de 2007.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

08/6026

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa José Evaristo Vidan Meléndez.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 10 de abril de 2008, de una parte por la empresa «José Evaristo Vidan Meléndez», en representación de la misma, y de otra por el delegado de personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica, esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC. Santander, 5 de mayo de 2008.—La secretaria judicial María del Carmen Martínez Sanjurjo.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Ámbito funcional.

Los preceptos del presente Convenio serán de aplicación a la empresa y trabajadores de los comercios titularidad de José Evaristo Vidan Meléndez, dedicados a la venta de discos, juguetes, bebidas no alcohólicas y comercio en general.

Artículo 2º.- Ámbito territorial.

El presente Convenio es de aplicación a los comercios titularidad de José Evaristo Vidan Meléndez que giran bajo el nombre comercial de Drope y Jorvi, a que se refiere el artículo anterior, que desarrollan su actividad en Santander y Santoña.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

El presente Convenio registrará para todos los trabajadores que presten servicios en todos los centros de la empresa, a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.